

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de Fiduciaria La Previsora S.A., obrando debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 018 de 29 de julio del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA**, en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3177532, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **XXXXXX** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° XXXXX actuando en su calidad de representante legal y por tanto, en nombre y representación de **XXXXXX** quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

DEFINICIONES

Interventor: Será la persona jurídica que resulte seleccionada en la presente licitación para adelantar las labores de interventoría.

Contratista: Para efectos del presente contrato, será el **INTERVENTOR**.

Contratante: Es Fiduciaria la Previsora S.A como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**.

Gerente: Persona Jurídica contratada por la FIDUCIARIA que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1915 de 2017, será la responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la FIDUCIARIA el desembolso de los pagos de acuerdo a las condiciones establecidas en el proyecto previo al informe de cumplimiento y visto bueno de la interventoría. Tendrá a cargo las actividades de seguimiento al cumplimiento del cronograma general.

Supervisor: Es el Ministerio de Transporte o la entidad a quién este delegue.

Fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

Fecha de terminación de la ejecución del contrato: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

Fideicomitente: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo, mediante el mecanismo de pago – **OBRAS POR IMPUESTOS**, establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

ART: Agencia de Renovación del Territorio.

Acta de liquidación del contrato: Acta que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en la que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el **CONTRATO**, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del **CONTRATISTA** y poder declararse a paz y salvo.

Obras por impuestos: Instrumento por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.

Fiduciaria: Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo el contrato de fiducia con el **CONTRIBUYENTE**. Para la ejecución de los proyectos establecidos, fue contratada **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por trescientos cuarenta y cuatro (344) municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3177532, entre **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E.P.M.**, y Fiduciaria La Previsora - **FIDUPREVISORA S.A.**- el cual tiene por objeto: *“La constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE** y que corresponden al monto del valor del impuesto de renta y complementario del período gravable 2017 a su cargo y que se han autorizado en debida forma a destinarse exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO** (...)”*.

2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3177532, Fiduciaria La Previsora, es responsable de Celebrar el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** según lo dispuesto en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en la cláusula XII, inciso 2 el cual indica:

*“(...) La FIDUCIARIA deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**. (...)”*

3. Que conforme a lo anterior, el día veintisiete (27) de agosto de 2018, se dio apertura a la Licitación Privada Abierta N° 003.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

4. Que el día XXXXX (XX) de XXX de 2018 se realizó la audiencia de cierre de presentación de ofertas, siendo XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX oferentes, y una vez verificados los requisitos exigidos para la Contratación de la Interventoría de la obra, se tiene como resultado que la propuesta presentada cumple en su integralidad dichos requisitos.

5. Que el día XXX (XX) de XXXX se llevó a cabo dentro del proceso de Licitación Privada Abierta No. XXX, la etapa de publicación del acta del informe definitivo, con el cual la Fiduciaria manifestó que la empresa XXXXX es apta para la adjudicación del presente contrato.

6. Que para la celebración del presente contrato, existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el (la) Coordinador(a) de Negocios, por valor de XXXXXXX (\$ XXXXXX M/CTE) IVA incluido, conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

7. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

- a. Oferta presentada por el contratista en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° XXXX (Requisitos habilitantes, evaluación ponderables y oferta económica)
- b. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- c. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**.
- d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del **CONTRATISTA**.
- e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- h. Formato Registro Único Tributario.
- i. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.
- j. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAF

8. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este contrato en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa, de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, social, predial, contable y financiera para las obras de mejoramiento y construcción de vías terciarias en el municipio de Cocorná – Antioquia

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El interventor deberá garantizar la ejecución del contrato con enfoque de Gerencia de Proyectos, cumpliendo con las exigencias contenidas en los documentos del contrato de interventoría y del contrato de obra a supervisar y lo indicado en los Decretos 1625 de 2016 y 1915 de 2017 y en general toda la reglamentación que regule los proyectos a ejecutar bajo la modalidad de pago de Obras por Impuestos

PARAGRÁFO PRIMERO: Para la elaboración del proceso constructivo se toma como base el cronograma de construcción, por medio del cual se plantea iniciar el mejoramiento de las vías

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

existentes y construcción del tramo nuevo en paralelo, es decir, se consideran tres (3) frentes de trabajo para la ejecución de las actividades, y los cuales se proyecta iniciar de la siguiente manera, una vez realizado el replanteo topográfico de los tramos de vía:

1. Un primer frente de trabajo en el tramo de vía a mejorar entre las veredas La Piñuela a Pailania (K0+000 a K7+702), en el cual se proyecta ejecutar intervenciones puntuales en las obras de drenaje existentes, la construcción de muros de concreto en sitios específicos, colocación de subbase, base granular y mezcla asfáltica a nivel de parcheo en sitios específicos, entre otros, y acorde a las cantidades indicadas en el presupuesto. Adicional a las actividades anteriormente descritas, se proyecta la pavimentación de los sectores que presentan mayor deterioro en el tramo anteriormente indicado, mediante la colocación de mezcla asfáltica a nivel de rodadura y la ejecución de la demarcación vial. La INTERVENTORÍA deberá realizar la supervisión de los trabajos de mejoramiento que se ejecuten en los puntos críticos existentes en la vía, acorde a los lineamientos de la Entidad Nacional Competente. En el Anexo 8 “Descripción daños y puntos críticos entre la Piñuela y Pailania”, se presenta la relación de dichos puntos.

2. Un segundo frente de trabajo en el tramo de vía Pailania a K4+480 de la vía Pailania a El Retiro (K0+000 a K4+480). Se incluye en este tramo la colocación de un enrocado con ligante para evitar que la socavación afecte las pilas del puente existente sobre el Río Santo Domingo. Adicionalmente, se proyecta el reemplazo de tubería existente en algunas alcantarillas, construcción de muros en concreto y/o gaviones en puntos específicos a lo largo de la vía y acorde a los planos, la ejecución de sobre anchos en puntos específicos de la vía que requieran intervención, y la construcción de obras de drenaje como cunetas y filtros. A nivel general de la vía, está proyectada la escarificación, y colocación de afirmado para mejorar las condiciones de transitabilidad, niveles y la rasante de la vía existente. Se incluye la adecuación y ampliación de los pontones existentes en la Quebrada Morritos (K1+855) y la Quebrada El Tigre (K3+473).

3. Se define un tercer frente de trabajo, para la construcción de la vía ramal desde el K4+480 a la confluencia de los ríos Santo Domingo y El Melcocho (K0+000 a K5+100). En la etapa inicial del proceso constructivo se realizará la adecuación de las zonas de depósito No. 3 y 4 mediante el aprovechamiento forestal, el desmonte y limpieza, descapote, implementación de filtros, adecuación, conformación, obras de drenaje, y empradización. A continuación, se iniciará la excavación de la vía en dirección a la confluencia de los ríos Santo Domingo y El Melcocho con una longitud aproximada de 5,10 Km. Dentro de las actividades de la vía, se encuentran el aprovechamiento forestal, el desmonte y limpieza, descapote, la construcción de las obras de drenaje, obras hidráulicas, muros de contención, movimientos de tierra, retiro de posibles derrumbes, construcción de la estructura de pavimento en afirmado, construcción de puentes y/o pontones, colocación de mortero de protección en los taludes y demás actividades que se encuentran consideradas en el presupuesto. Para evitar detener el trabajo en este tramo, durante la construcción de los puentes, y los cuales se ubican en el K4+171 y K4+605, se plantea ejecutar pasos provisionales, y así avanzar la construcción sin restricciones y optimizar el tiempo de construcción de la vía.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

PARAGRÁFO SEGUNDO: El alcance de la Interventoría incluye:

1. La prestación de los servicios de interventoría, de conformidad con lo establecido en el Anexo 7 “Especificaciones técnicas”.
2. La representación ante las diferentes entidades, relacionadas con las obras y trabajos a ejecutar.
3. Ejecución de actividades propias de los procesos de la administración de contratos: inicio, planeación, ejecución, cierre y de control y seguimiento, que componen los aspectos técnicos, administrativos, ambientales, sociales, financieros, contables y contractuales de los CONTRATOS BAJO SUPERVISIÓN, para lo cual debe tener en cuenta toda la información necesaria que le garantice su cumplimiento.
4. Las obras y trabajos que serán objeto de la interventoría, en adelante CONTRATOS BAJO SUPERVISIÓN, se detallan en el presente documento, anexos y en los documentos correspondientes a los procesos de contratación de los cuales se derivan los contratos de construcción de obra que serán objeto de la interventoría. Adicionalmente, la información técnica correspondiente a los diseños, planos y especificaciones, de los contratos bajo supervisión, se entregará a los interesados, en medio magnético, para efectos de que puedan tener mayor precisión del alcance de las obras a supervisar.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de XXXXXXXXX (\$XXXXXX M/CTE) IVA incluido.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente contrato será mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobados y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para solicitar los pagos aquí mencionados, el contratista debe radicar su solicitud ante el **GERENTE** del proyecto, quien debe tramitar ante **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, los pagos siempre y cuando estos cumplan con los siguientes documentos:

- a. Factura.
- b. Informe de avance previa aprobación del supervisor del contrato.
- c. Soportes de pago de Seguridad Social Integral y Parafiscales
- d. RUT con fecha.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

e. Certificación bancaria.

f. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente, certificación escrita del Supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del interventor, para el presente contrato el Supervisor es el Ministerio de Transporte, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato.

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los valores facturados por éste, a través de transferencia electrónica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos en **FIDUPREVISORA S.A.** En la factura serán realizadas e indicadas las deducciones que por los conceptos de ley y otros deban efectuarse.

PARAGRÁFO TERCERO: El **CONTRATISTA** declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y A.R.L.; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARAGRÁFO CUARTO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRÁFO QUINTO: Por medio del presente contrato el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A para los pagos.

PARAGRÁFO SEXTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago, se realizará como lo indica el literal b. incluido en la Forma de Pago, el cual debe contar con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, del presente numeral, en este caso el supervisor es el Ministerio de Transporte.”

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, será de Cuatrocientos Diez (410) días calendario.

Dicho plazo será contado a partir de la fecha de la orden de iniciación, la cual se somete a condición suspensiva, hasta tanto se acepte la oferta para ejecutar el contrato de obra objeto de interventoría.

La ejecución de la Interventoría está ligada al desarrollo del Contrato de obra, de tal manera que si éste llegare a terminarse por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de Interventoría, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La responsabilidad básica de la Interventoría es verificar y certificar de manera documentada que las obras que está interviniendo se realicen de acuerdo con la calidad, costo, plazos, gestión ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial, gestión de riesgos, establecidos por EL CONTRATANTE. Para cumplir con esta función básica, a continuación, se describen de forma general las funciones que deberá ejecutar la Interventoría en el desarrollo del contrato. Las funciones específicas se describen a lo largo del presente documento.

1. Diseñar e implementar un sistema de control interno para la organización de la Interventoría.
2. Así mismo, deberá identificar y documentar las lecciones aprendidas durante la construcción del proyecto, incluyendo recomendaciones y acciones para el mejoramiento del diseño al sistema de control y gestión del proyecto. Estos indicadores, los procedimientos para su obtención y la metodología de seguimiento de la gestión del proyecto, denominada matriz del marco lógico, serán definidos por EL CONTRATANTE y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE a la interventoría.
3. La Interventoría diseñará, implementará y mantendrá sistemas para hacer la interventoría objeto del contrato de manera correcta, oportuna, planeada, sistemática y documentada. Para el efecto, preparará listas detalladas de inspección, protocolos y proformas en relación con todos los aspectos inspeccionados, conformará los expedientes correspondientes y proveerá los recursos organizacionales requeridos para hacer todos los trabajos correlativos como replanteo de las obras, medición de cantidades ejecutadas, elaboración de actas de obra ejecutada, control de personal y maquinaria utilizada por los contratistas, control de materiales a ser utilizados en la obra, etc.
4. Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados con la coordinación y manejo del contrato.
5. Preparar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad de su propia gestión interventora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

6. Preparar, elaborar y mantener sistemas de planeamiento y control de costos de los trabajos de Interventoría que realicen en desarrollo del contrato.
7. Recopilar, analizar y evaluar toda la información disponible en las entidades relacionadas con las obras intervenidas o su zona de influencia que pueda ser utilizada para la ejecución de los trabajos.
8. Mantener contacto permanente con EL CONTRATANTE y EL MINISTERIO TRANSPORTE en relación con planos, especificaciones técnicas, normas, procedimientos, etc. Con aprobación previa de EL CONTRATANTE y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, La Interventoría tendrá autoridad para revisar y aprobar los diseños y especificaciones de las obras intervenidas.
9. Estudiar y revisar los procedimientos, métodos constructivos, planos de trabajo y planos de taller producidos por los contratistas, con el fin de que dichos trabajos se ejecuten de acuerdo con tales documentos.
10. Elaborar formatos para protocolos de pruebas intermedias y finales y para la recepción de las obras intervenidas y conformar los expedientes correspondientes.
11. Informar oportunamente al CONTRATANTE y al MINISTERIO DE TRANSPORTE sobre anomalías que se detecten en la calidad, cronograma o costos de las obras.
12. Supervisar el oportuno suministro y manejo de materiales y aprobar o rechazar los materiales destinados a las obras intervenidas, los procesos de elaboración de los materiales y los certificados de garantía de calidad que otorguen los contratistas para cumplir con la calidad especificada.
13. Revisar y aprobar los replanteos topográficos ejecutados por los contratistas antes de iniciar los trabajos y durante el desarrollo de los mismos; en general, ejecutar todos los trabajos de control requeridos para el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas de construcción.
14. Diseñar, desarrollar y mantener un sistema para el seguimiento y control de la gestión de la calidad de las obras y trabajos intervenidos.
15. Auditar los sistemas de calidad, gestión de riesgos y seguridad, y gestión ambiental y social de las obras, incluyendo las actividades de rescate en caso de que se requieran, y las de monitoreo arqueológico, con el fin de verificar que los contratistas cumplan los planes de calidad presentados con sus ofertas, los cuales fueron aprobados por el CONTRATANTE y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.
16. Exigir que la ejecución de las obras a cargo de los diferentes contratistas se realice dando la debida protección y conservación al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo de los impactos ambientales establecidos en el contrato y en la licencia ambiental, y en las modificaciones correspondientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 17 Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar la ejecución de las obras y autorizar los cambios necesarios, con la aprobación previa de el CONTRATANTE y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y con la suficiente anterioridad para lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con la calidad, gestión ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial, gestión de riesgos, costos y plazos establecidos.
- 18 Determinar la necesidad de realizar obras extras o adicionales y recomendar su ejecución a el CONTRATANTE al MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 19 Formular, desarrollar, elaborar, establecer, implementar y documentar un sistema de control del alcance de las obras intervenidas.
- 20 Supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de contratistas y efectuar periódicamente, previo acuerdo con EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, los informes de seguimiento de los programas de trabajo.
- 21 Formular, desarrollar, elaborar, establecer, implantar y documentar un sistema de seguimiento y control de los costos de las obras intervenidas, y de los costos incurridos por el propio Interventor en desarrollo del contrato, incluyendo protocolos claramente identificables de medición y pago de las obras y trabajos del contrato. Deberá llevar por separado cuentas de cada una de las obras o actividades a su cargo. Deberá llevar y documentar el control de los costos del Proyecto de acuerdo con los rubros definidos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP-.
- 22 Mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado del contrato en relación con su avance, calidad y costo.
- 23 Determinar los presupuestos de las obras extras o adicionales y documentar y preparar las respectivas actas de modificación bilateral con los contratistas, que incluyan reconocimientos, acuerdos, transacciones, etc., durante la ejecución del contrato.
- 24 Preparar y presentar los informes técnicos y de programación, en los cuales se analice el programa de ejecución de los trabajos, las documentaciones de los cambios, las inversiones realizadas, los recursos de personal, los equipos utilizados y todos los demás aspectos que permitan el adecuado seguimiento y control de las obras.
- 25 Diseñar, implementar y mantener un sistema para controlar el alcance y calidad de los trabajos objeto de la Interventoría y de esta manera hacerlos coherentes con los objetivos del proyecto. - Asistir a las reuniones periódicas con los contratistas, los diseñadores, la Gerencia y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de analizar en el sitio todos los aspectos que requieran el concepto o conocimiento de las entidades relacionadas con la ejecución de las obras, y en esta forma lograr un acuerdo permanente entre ellas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 26 Presentar informes sobre aspectos específicos, bien sea técnicos, financieros o administrativos cada vez que EL CONTRATANTE, LA GERENCIA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE lo solicite.
- 27 Resolver, en coordinación con LA GERENCIA y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE las consultas que hagan los contratistas sobre la interpretación de planos y especificaciones técnicas.
- 28 Asesorar a EL CONTRATANTE y a LA GERENCIA en la solución de las discrepancias de carácter técnico o contractual que surjan con los diferentes contratistas durante el desarrollo del contrato y proponer soluciones para resolución de conflictos técnicos o administrativos con los contratistas por motivo del desarrollo de la construcción de las obras.
- 29 Analizar, junto con EL CONTRATANTE y LA GERENCIA las reclamaciones presentadas por los contratistas y recomendar e implementar las soluciones.
- 30 Participar con EL CONTRATANTE en la elaboración de las actas de modificación bilateral del contrato, si son necesarias dichas actas.
- 31 Estudiar los incumplimientos de los contratistas y recomendar al CONTRATANTE y LA GERENCIA la aplicación de correctivos.
- 32 Realizar, en compañía del representante del contratista, de la Gerencia y de la entidad nacional competente, una inspección final al terminar cada contrato para la recepción de las obras o las actividades.
- 33 Realizar la liquidación del contrato y elaborar cuadros resúmenes de las cuentas pagadas, los reajustes pagados, la amortización del anticipo, las obras adicionales y extras pagadas. Esta información será la base para que EL CONTRATANTE formalice la liquidación del contrato
- 34 Recopilar, revisar, aprobar y entregar al CONTRATANTE, LA GERENCIA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE los planos de obra terminada, los cuales se elaborarán por parte del Contratista de Obra con base en los planos de construcción y las modificaciones o ajustes que haya sido necesario realizar con motivo de la construcción de las obras.
- 35 Ejecutar todas las actividades relacionadas con la administración del contrato tales como control de pólizas, proformas para certificaciones posteriores, control de programas de seguridad e higiene, liquidación del contrato etc.
- 36 Contratar personal idóneo y mantener los perfiles y las calidades del personal propuesto para la ejecución del contrato.
- 37 Realizar oportunamente los pagos y cumplir con todas las obligaciones, laborales, de seguridad social, tributaria y legal que le sean aplicables a este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 38 Acatar las instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DE TRANSPORTE durante el desarrollo de los trabajos y realizar los correctivos que le sean indicados. Con especial atención en los temas de SST, riesgos, salud ocupacional e imagen corporativa.
- 39 Llevar en forma clara y precisa la contabilidad relacionada con el contrato. Presentar con la periodicidad y contenidos que se le indiquen, informes, documentos, planillas de tiempo del personal definido para el contrato, registros y demás información especificada para cada una de las actividades del contrato.
- 40 Ejecutar el contrato con participación, en la medida de lo posible, de los grupos de interés que mayor viabilidad y sostenibilidad representan, de acuerdo con los intereses del Proyecto en términos de tiempos y con el modelo de responsabilidad social empresarial y la política ambiental del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- 41 Informar al CONTRATANTE y la GERENCIA de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento que pueda afectar el desarrollo del contrato o la seguridad de los trabajos o de los empleados.
- 42 El Interventor y el personal bajo su mando, deberán actuar bajo el principio básico de respeto hacia las costumbres de la población local, evitando actitudes que puedan generar conflictos.
- 43 El Interventor y el personal bajo su mando, deberán observar respeto a los aspectos socioculturales y políticos del área de influencia del Proyecto, teniendo en cuenta que allí interactúan múltiples actores sociales, por lo cual se debe mantener una posición neutral y de no intervención.
- 44 Garantizar que todo elemento o material divulgativo y/o publicitario que se produzca sea etiquetado con el logotipo del Patrimonio Autónomo y las entidades que el Ministerio defina de acuerdo con las políticas de manejo de imagen establecidas en este anexo.
- 45 Responder ante terceros, de conformidad con la ley, por los daños que se ocasionen cuando provengan de causas imputables a LA INTERVENTORÍA, de conformidad con la ley.
- 46 En caso de que LA INTERVENTORÍA incurra en daños a terceros, como resultado de una acción imputable a su negligencia, acción u omisión, éste deberá remediar dichos daños por su cuenta y riesgo.
- 47 Divulgar las actividades relacionadas con el contrato para efectos de las actividades que requieran proceso participativo teniendo en cuenta el consentimiento previo y homologación del CONTRATANTE y el MINTRANSPORTE y representarlos en los espacios que se le solicite siempre bajo las directrices y la autorización o aval de los mismos.
- 48 Guiar sus actividades bajo los principios de responsabilidad social y ambiental empresarial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 49 - Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto de la ejecución de este contrato.
- 50 Todo el personal de El Interventor que ejecute labores riesgosas, deberá estar suficientemente capacitado en la realización de su trabajo (Como por ejemplo en trabajo en alturas) y deberá proveerse de los equipos e implementos de protección necesarios.
- 51 Es responsabilidad de El Interventor el cabal cumplimiento de la legislación ambiental vigente y demás leyes, normas, resoluciones o acuerdos, relacionados con la protección y conservación del medio ambiente y con la seguridad y el bienestar de todo el personal a su cargo.
- 52 El Interventor deberá conocer y velar por el cumplimiento de la política ambiental del MINTRANSPORTE.
- 53 - Garantizar el cubrimiento en los temas de salud y atención médica al personal a su cargo tanto en oficina como en actividades de campo.
- 54 Elaborar soportes, informes, presentaciones que tengan que ver con el objeto del contrato y sean solicitadas o avaladas por EL CONTRATANTE, LA GERENCIA y EL MINTRANSPORTE.
- 55 Supervisar que el contratista de obra cumpla con la implementación del Plan de Manejo de Tránsito - PMT previsto para la ejecución de las obras, de forma tal que se implementen las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto a la movilidad en el área de influencia de los trabajos y que afecten la vía pública.
- 56 Garantizar que todo elemento o material divulgativo y/o publicitario que se produzca sea etiquetado con el logotipo del Patrimonio Autónomo y las entidades que el Ministerio defina de acuerdo con las políticas de manejo de imagen establecidas en este anexo.
- 57 Responder ante terceros, de conformidad con la ley, por los daños que se ocasionen cuando provengan de causas imputables a LA INTERVENTORÍA, de conformidad con la ley.
- 58 En caso de que LA INTERVENTORÍA incurra en daños a terceros, como resultado de una acción imputable a su negligencia, acción u omisión, éste deberá remediar dichos daños por su cuenta y riesgo.
- 59 Divulgar las actividades relacionadas con el contrato para efectos de las actividades que requieran proceso participativo teniendo en cuenta el consentimiento previo y homologación del CONTRATANTE y el MINTRANSPORTE y representarlos en los espacios que se le solicite siempre bajo las directrices y la autorización o aval de los mismos.
- 60 Guiar sus actividades bajo los principios de responsabilidad social y ambiental empresarial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 61 Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto de la ejecución de este contrato.
- 62 Todo el personal de El Interventor que ejecute labores riesgosas, deberá estar suficientemente capacitado en la realización de su trabajo (Como por ejemplo en trabajo en alturas) y deberá proveerse de los equipos e implementos de protección necesarios.
- 63 Es responsabilidad de El Interventor el cabal cumplimiento de la legislación ambiental vigente y demás leyes, normas, resoluciones o acuerdos, relacionados con la protección y conservación del medio ambiente y con la seguridad y el bienestar de todo el personal a su cargo.
- 64 El Interventor deberá conocer y velar por el cumplimiento de la política ambiental del MINTRANSPORTE.
- 65 Garantizar el cubrimiento en los temas de salud y atención médica al personal a su cargo tanto en oficina como en actividades de campo.
- 66 Elaborar soportes, informes, presentaciones que tengan que ver con el objeto del contrato y sean solicitadas o avaladas por **EL CONTRATANTE, LA GERENCIA y EL MINTRANSPORTE.**
- 67 Supervisar que el contratista de obra cumpla con la implementación del Plan de Manejo de Tránsito - PMT previsto para la ejecución de las obras, de forma tal que se implementen las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto a la movilidad en el área de influencia de los trabajos y que afecten la vía pública.
- 68 Previo al inicio de las intervenciones, se solicitará a la Secretaría de Movilidad verificar en el sitio la adecuada implementación de la señalización del PMT autorizado.
- 69 Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de obra o del consultor a quién se le adjudique el contrato para la implementación del SINC (Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras), considerando la legislación vigente y aplicable para la correcta implementación del SINC.
- 70 Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue todos los Informes de seguimiento y de Cumplimiento Ambiental ICA, así como los informes de seguimiento y monitoreo de especies en veda que deben entregarse a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- 71 Supervisar la ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de los permisos de intervención de vías que se requieran tramitar ante el Municipio y/o el Departamento y ante particulares de forma previa a la ejecución de las obras.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- 72 Realizar la supervisión a las actividades de rescate en caso de que se requiera, y la supervisión del monitoreo arqueológico que se realizarán mediante el contrato que tiene este objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Gerente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente
3. Previa instrucción del Fideicomitente, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CLÁUSULA OCTAVA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**, mencionado en el encabezamiento.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, en este caso es el Ministerio de Transporte o a quien este designe. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y las obligaciones del **CONTRATISTA**, cuando se requiera.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del **CONTRATISTA** respecto del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Vigilar y Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

6. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
7. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
8. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
9. Emitir certificación escrita, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del **INTERVENTOR**, para tramitar los pagos al contrista.
10. Entregar el proyecto terminado al Departamento, Municipio o Entidad que corresponda, conforme lo establece el Decreto No. 1915 de 2017 en su artículo No. 1.6.5.3.5.4.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente Contrato, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales del personal que el **INTERVENTOR** haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, será por equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Con una vigencia por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato y por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mínimo 200 SMMLV evento/vigencia y durante la totalidad de la duración del contrato, y las prórrogas a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A. Vías Cocorná EPM ZOMAC 2017, podrán dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez suscrito el contrato por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VIAS COCORNA EPM ZOMAC 2017 / FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3 y los fideicomitentes de los patrimonios autónomos

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente Contrato de Servicios Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a **EL CONTRATANTE** en calidad de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, para lo cual se aclara que esta suma será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, por eso, en exceso de esta suma **EL CONTRATANTE** podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento del contratista.

EL CONTRATANTE descontará de los perjuicios totales del incumplimiento el valor de la cláusula penal y sobre este valor no tendrá necesidad de probar el monto de los perjuicios. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, de ser posible, o se cobrará directamente a **EL CONTRATISTA**, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por **EL CONTRATANTE**, habrá lugar a la entrega a **EL CONTRATISTA** de los dineros deducidos o pagados. Los dineros que deban ser entregados a **EL CONTRATISTA** en este concepto serán reajustados en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas por la Gerencia del proyecto y avalada por la **INTERVENTORÍA**, que afecten el cumplimiento del cronograma aprobado en la etapa de preparación, se requerirá que el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

contribuyente remita, a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), la solicitud de ajuste al cronograma y ampliación del plazo de la entrega final a la entidad nacional competente, adjuntando el informe del interventor con su objeto técnico sobre ajuste.

El **CONTRATISTA** deberá presentar a la entidad nacional competente, a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas- SUIFP, una solicitud de ajuste al proyecto adjuntando los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por el Representante Legal, manifestando la ocurrencia de las circunstancias de fuerza mayor.
2. Certificado del interventor en el cual se indiquen las razones técnicas, financiera, y jurídicas que sustentan la fuerza mayor.
3. Cronograma del proyecto ajustado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) Y MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el 1602 del Código Civil Colombiano, y en la costumbre mercantil, con la presentación de la oferta y la celebración del contrato, **EL CONTRATISTA** acuerda y acepta la aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio, acorde con lo establecido en este numeral.

Los descuentos por incumplimiento de los ANS y la aplicación de las medidas de apremio provisionales, son un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, en los casos contemplados en este numeral.

La aplicación de descuentos por incumplimiento de los ANS y las medidas de apremio provisionales, no libera ni atenúa la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada.

Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán reportadas en el registro que **EL CONTRATANTE** tenga habilitado para el efecto. Los Descuentos por incumplimiento de los ANS no serán registrados en el registro que **EL CONTRATANTE** tenga habilitado para el efecto. La aplicación de cualquiera de las anteriores no será reportada a la cámara de comercio.

Adicional a las demás obligaciones contempladas para cada parte en la presente solicitud de oferta **EL CONTRATISTA** acepta que, aplicada la medida de apremio provisional, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados más adelante.

Los Descuentos por incumplimiento de acuerdos de nivel del servicio y las medidas de apremio, son diferentes a lo que se pacta como cláusula penal por incumplimiento, cada figura es independiente.

Nota: SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PARAGRÁFO: DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)

Los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS - son acuerdos entre LAS PARTES, que se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas y pueden establecerse a través de aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, tiempos de mantenimiento, entre otros. Los ANS constituyen una herramienta de mejoramiento de la calidad y un elemento de medición en la ejecución del contrato y se traducen en el pago de un menor valor del precio pactado, en el caso de la ocurrencia de la causal que da lugar a su aplicación.

Los siguientes hechos no serán considerados como supuestos para la aplicación de medidas de apremio provisionales, salvo cuando se configure el caso contemplado en el numeral 7 de la cláusula décima quinta, y darán lugar sólo a los descuentos o cobros indicados en cada caso, lo cual será comunicado al CONTRATISTA por el supervisor del contrato.

1. Por no entregar o no cumplir el plan de calidad detallado dentro del plazo fijado y en la forma pactada. Se podrá cobrar o descontar de las actas de pago cinco (5) SMLDV, por cada día calendario de atraso en la entrega correspondiente o por el incumplimiento del programa de trabajo y/o el plan de calidad detallado. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

2. Por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad al personal. Se podrá descontar de las actas de pago o cobrar cinco (5) SMLDV, al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal utilizado en los trabajos cuente con la dotación establecida en los Anexos de este pliego de condiciones. Si pasados ocho (8) días calendario no ha entregado la dotación mencionada se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

3. Por no actualizar el certificado de gestión del sistema de calidad. Se podrá cobrar o descontará de las actas de pago a **EL CONTRATISTA**, que no cumpla con el requisito de actualizar el certificado de calidad, un (1) SMLDV, por cada día calendario a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el término de tres (3) meses. Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, el certificado no puede ser actualizado, en tiempo de tres (3) meses, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

4. Por el incumplimiento en la atención de las quejas y reclamos que se presenten con ocasión de los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de envío por parte de la supervisión, se podrá cobrar o descontar cinco (5) SMLDV por cada queja o reclamo incumplidos. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta

5. Por incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. Si **EL CONTRATISTA** incumple el programa de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, Se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

podrá cobrar o descontar de las actas de pago cinco (5) SMLDV, por cada incumplimiento en las normas de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el lapso de 30 días calendario, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

6. Cuando **EL CONTRATISTA** informe que una revisión o trabajo en el terreno no puede ejecutarse por determinado motivo y tal información sea errónea o falsa, se podrá cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada informe de este estilo. Cuando se incurra en dicho incumplimiento por más de tres (3) ocasiones durante el día o mes, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

7. Por retraso en la entrega de los documentos para el cierre de cuentas del contrato. Si pasados treinta (30) días calendario **EL CONTRATISTA** no hiciere entrega de los documentos para el cierre de cuentas del contrato, contados a partir del recibo de las obras, los servicios o las actividades, a satisfacción de la supervisión, podrá por los primeros quince (15) días calendario adicionales, cobrar o descontar, cinco (5) SMLDV por cada día de retraso; a partir de los quince (15) días calendario adicionales, se podrá aplicar la medida de apremio que se contempla en el numeral 7 de la cláusula décima quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ANS:

LAS PARTES acuerdan que, para aplicar los descuentos antes mencionados, se adelantará la siguiente actuación:

Si **EL CONTRATISTA** incurre en una de las causales de descuentos pactadas en el contrato, **EL CONTRATANTE**, adelantará el siguiente trámite, según la siguiente clasificación:

En contratos con pagos a residentes colombianos: **EL CONTRATANTE** elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual se remite a **EL CONTRATISTA** informándole la factura de la cual se hará el descuento por el incumplimiento en que incurrió, o en caso de no contar con dineros a favor del **CONTRATISTA**, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, en los establecimientos que **EL CONTRATANTE** tiene habilitados para pagos y que deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario, siguientes a su vencimiento. De no realizar el pago en el término que se señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento.

En contratos con pagos a no residentes colombianos: La ocurrencia de la causal que da origen al descuento o cobro por incumplimiento de los ANS, enmarcadas en las causales indicadas, será comunicada por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia. **EL CONTRATISTA** deberá emitir una nota crédito por el valor del descuento asociada a la factura que corresponda, en este caso se procederá así: **EL CONTRATANTE** pagará el valor de la factura menos el descuento o **EL CONTRATISTA** realizará la devolución correspondiente a la nota crédito emitida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

EL CONTRATANTE comunicará con el documento de cobro a **EL CONTRATISTA** la aplicación del descuento y ordenará la retención de todos los pagos pendientes en este contrato, hasta tanto, **EL CONTRATISTA** haga entrega de los documentos que soportan el descuento (tales como: la factura o una nota de abono o crédito o factura de rectificación) correspondiente a dicho descuento o se haga efectiva la garantía. Esta retención no genera intereses a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES:

1. Incumplimiento de las órdenes del Interventor o el supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** incumple una (1) o más órdenes de la interventoría o supervisor, se podrá aplicar una medida de apremio de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario que incumpla una o las demás órdenes.

Si el incumplimiento se vuelve repetitivo, es decir, si **EL CONTRATISTA** dejare de cumplir dos (2) órdenes dentro del período de una semana, o si se niega persistentemente a cumplir cualquiera de las órdenes de la Interventoría establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran, el Interventor podrá ordenar la suspensión de las actividades hasta que **EL CONTRATISTA** cumpla la orden. Se entenderá que, cuando por motivos inherentes a **EL CONTRATISTA**, el Interventor le comunica la suspensión de las actividades objeto del contrato, seguirá corriendo tanto el plazo de ejecución del contrato como el de cada una de las órdenes de trabajo que hasta la fecha se le han entregado para su ejecución.

2. Por no iniciar o suspender los trabajos sin causa justificada o por causa imputable a **EL CONTRATISTA**. Cuando los retrasos en el inicio, o en las suspensiones de las actividades demoren cada una más de cinco (5) días calendario, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV, por cada día calendario que demore en iniciar o reiniciar los servicios o las actividades.

Si pasados dos (2) días calendario después de los cinco (5) días calendario señalados anteriormente, **EL CONTRATISTA** no la ha iniciado, **EL CONTRATANTE** podrá ejecutarlo, directamente, o con otro contratista y, en este caso, se informará a la compañía aseguradora o banco de esta decisión, indicando que el valor del sobrecosto en que incurra **EL CONTRATANTE** debido al retardo y que será descontado del próximo pago si lo hay, o se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el respectivo valor o se podrá acudir a la vía judicial para su cobro.

3. Por no pagar los salarios o compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato, según los valores cotizados en la oferta, dentro de las fechas establecidas por la ley, se podrá aplicar una medida de apremio de diez (10) SMLDV, independientemente del número de trabajadores a quienes no se les haya pagado; por cada día calendario de retraso, hasta tanto se dé cumplimiento.

4. Por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no tiene disponible todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, se le podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a cinco (5) SMLDV por cada día que pase sin subsanar la falta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

5. Por incumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **EL CONTRATANTE** podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV por cada día calendario de incumplimiento y hasta que se corrija el incumplimiento.

6. Por no pagar oportunamente a los subcontratistas o proveedores. Cuando el contratista se encuentre en mora en los pagos de los plazos establecidos por los subcontratistas o proveedores se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un cinco (5) SMLDV. Por cada uno de los subcontratistas o proveedores que demuestren dicho incumplimiento. Para tal efecto los subcontratistas o proveedores deberán informar por escrito a **EL CONTRATANTE**.

7. Por incumplimiento en los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS. Por cada caso en que se supere el número de incumplimientos en los ANS que expresamente se indican en cada causal, **EL CONTRATISTA** se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un (1) SMLDV.

8. Cuando en cualquier momento de la ejecución del contrato se solicite el certificado de Software legal, acorde con lo previsto en las Condiciones Generales Contratación Bienes y Servicios, y el mismo no se entregue dentro del tiempo exigido por el interventor o supervisor del contrato o un tercero autorizado como la BSA encuentre Software ilegal en los equipos de cómputo propiedad del **CONTRATISTA** o usados por **EL CONTRATISTA**, se podrá aplicar una medida de apremio provisional de cinco (5) SMLDV, por cada día de incumplimiento hasta que supla la falta: Certificado del revisor fiscal o un ente como la BSA.

9. Por el Incumplimiento de las obligaciones exigidas en las condiciones particulares y sus anexos. Se podrá cobrar o descontará cinco (5) SMLDV de las actas de pago cuando **EL CONTRATISTA** incumpla una (1) o más de las obligaciones exigidas en las condiciones particulares y sus anexos, si pasados ocho (8) días calendario desde el requerimiento no ha dado cumplimiento a la obligación correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en una de las causales de medida de apremio provisional pactadas en el contrato, **EL CONTRATANTE** a través de la dependencia administradora del contrato, le informará por escrito a través de la funcionalidad del sistema de información habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones la causal en que presuntamente ha incurrido, acompañándolo de las pruebas que soportan la ocurrencia de la causal.

PARAGRÁFO PRIMERO: EL CONTRATISTA contará con un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer o justificar las razones que desvirtúan el supuesto atraso o incumplimiento.

Finalizado el término indicado, el jefe de la dependencia administradora del contrato procederá al análisis de las razones o justificaciones expuestas por **EL CONTRATISTA**, de haberlas presentado, y le enviará comunicación escrita debidamente motivada, informando:

1. Que no hay lugar a la aplicación de la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, o,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

2. Que se tramitará la aplicación de la medida de apremio provisional, si no manifestó las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, no se encuentra justificado el incumplimiento.

PARAGRÁFO SEGUNDO: En la comunicación del trámite de aplicación de la medida de apremio provisional, se concederá a **EL CONTRATISTA** un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, para que presente los argumentos que sustentarian la inaplicabilidad de la medida de apremio provisional y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Cumplido este término se procederá al análisis de los argumentos que presente **EL CONTRATISTA** y de las pruebas aportadas, y se enviará una nueva comunicación escrita:

Confirmando la aplicación de la medida de apremio provisional, en caso de no aceptarse los argumentos presentados, o indicando que no se aplicará, en caso de aceptarse los mencionados argumentos.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** no presente ningún argumento dentro del término previsto, las partes tomarán ese silencio como aceptación de la medida de apremio provisional correspondiente, la cual se entiende aplicada.

Cuando la comunicación establezca la aplicación de la medida de apremio provisional, se procederá así:

- En contratos con pagos a residentes colombianos: **EL CONTRATANTE** elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual se remite a **EL CONTRATISTA** para que en un término no mayor a ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha de su recibo, informe la factura a la que se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, **EL CONTRATANTE** lo podrá deducir de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATANTE** no cuente con dineros retenidos a favor del **CONTRATISTA**, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, en los establecimientos que **EL CONTRATANTE** tiene habilitados para pagos y que deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario, siguientes a su vencimiento. De no realizar el pago en el término que se le señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento.
- En contratos con pagos a no residentes colombianos: Con la comunicación que aplica la medida de apremio provisional se le remitirá una cuenta de cobro, la cual deberá ser pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, en los bancos que se le indiquen en la comunicación y deberá informar por escrito la realización del pago a la dependencia administradora del contrato, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario siguientes, o **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la medida de apremio provisional de la factura pendiente de pago, si se tiene, para esto **EL CONTRATISTA** deberá emitir la nota crédito por el mismo valor, asociada a la respectiva factura; de no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

cumplir la obligación de pagar o de emitir la nota crédito se procederá a hacer efectiva la carta de crédito stand by, el aval bancario, el título valor que se pignore a favor de **EL CONTRATANTE** o la garantía respectiva que sea otorgada por **EL CONTRATISTA**.

La medida de apremio provisional se entenderá aplicada el día en que vence el término para que **EL CONTRATISTA** presente argumentos que sustenten la no aplicación de la misma, sin que los hubiera presentado, o desde la fecha en la cual se le comunique la confirmación de la aplicación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CARÁCTER DEFINITIVO DE LA MEDIDA DE APREMIO

La medida de apremio provisional, se volverá definitiva en los siguientes eventos:

1. Cuando haya caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción.
2. Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación.
3. Cuando **EL CONTRATISTA** pague y/o reconozca su incumplimiento, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PÉRDIDA DE EFECTOS DE LA MEDIDA DE APREMIO Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS COBRADAS O PAGADAS

La medida de apremio deberá dejarse sin efectos:

1. Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijan en el fallo.
2. Cuando **EL CONTRATISTA** acredite la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la entrega del dinero cobrado o deducido, indexado con el Índice de Precios al Consumidor y se ordenará que se retire del Sistema de Información de Proveedores y Contratistas o del registro que para el efecto tenga **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante un otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**. En caso de que surja dicha cesión, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el Contratista Inicial (cedente).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una cesión, el **INTERVENTOR** entregará a la interventoría que la reemplace (cesionario) o quien la **FIDUCIA** designe mediante acta, los archivos, planos, carteras de campo, informes técnicos y administrativos, en fin, toda la información con la NTC Técnica elaborada con respecto al contrato de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Cumplidas las obligaciones por cada una de las partes dentro del plazo o plazos pactados en el contrato.
5. Por más de un incumplimiento reiterado del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causa. EL **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
6. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato de Prestación de Servicios.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Por cumplimiento del objeto contractual.
9. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
10. Por las demás causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la **FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017** no dará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento de una de las partes y con fundamento en los artículos 1546 y 1602 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes acuerdan que el contratante cumplido podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de una de las partes de tal manera que haga imposible el cumplimiento de la otra parte.

Se considera, entre otros, como incumplimiento grave de:

EL CONTRATISTA: La ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a) Cuando haya incurrido en causales de medidas de apremio provisionales que superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato; b) El incumplimiento de una obligación ambiental que dé lugar a la revocatoria de un permiso o licencia ambiental; c) El incumplimiento que dé lugar a que **EL CONTRATANTE O LOS FIDEICOMITENTES DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS** incumplan una obligación de carácter regulatorio, legal o contractual.

EL CONTRATANTE: a) La mora en el pago de las obligaciones por un periodo superior a noventa (90) días calendario. b) La suspensión de la ejecución contractual, por causas imputables al **CONTRATANTE**, por un término superior a ciento veinte (120) días calendario.

PARAGRAFO TERCERO: Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal a través del representante legal, para el caso de **EL CONTRATISTA**, o el competente por parte de **EL CONTRATANTE**, comunicará a través de la funcionalidad del sistema de información habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones, la decisión de iniciar el proceso de terminación anticipada del contrato, indicándole la causal que se invoca.

La parte presuntamente incumplida contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer o justificar las razones del incumplimiento o para justificar las razones por las cuales considera que dicho incumplimiento no le es imputable y de ser el caso aporte las pruebas que considere pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO: Finalizado el término indicado, la parte que invoca la causal procederá al análisis de las razones o justificaciones expuestas por la otra parte y de las pruebas, de haberlas presentado, y le enviará comunicación escrita debidamente motivada, informando:

1. Que no hay lugar a la terminación anticipada del contrato por la causal invocada, por ser de recibo las razones expuestas.
2. Que habrá lugar a la terminación del contrato en el estado en que se encuentra, y se procederá a su liquidación o al cierre de cuentas del mismo, según corresponda, en el estado en que se encuentre, quedando obligada LA PARTE que incurrió en la causal a indemnizar los perjuicios causados a la otra PARTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** procederá a iniciar los trámites de liquidación del contrato de **INTERVENTORÍA** por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados de acuerdo con el manual de contratación definido por la **FIDUCIARIA**. El término para la liquidación del contrato de **INTERVENTORÍA** iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la **INTERVENTORÍA**, la cual se suscribirá máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y entrega de toda la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, en los que la **INTERVENTORÍA** dará entrega del informe final recibido y avalado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

La liquidación del contrato de **INTERVENTORÍA** no exime a la **INTERVENTORÍA** de su responsabilidad en caso de que se declare un siniestro por Estabilidad de Obra del **CONTRATISTA DE OBRA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, como también, todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios, por valor de XXXXXXXX (\$XXXXXX M/CTE) IVA incluido, y en virtud al presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017** cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

ZOMAC 2017 por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el contratista gestionará con el contratante la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del contrato y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: -No se realizará ningún pago hasta tanto el contratista no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: - El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la **FIDUCIARIA** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante la **FIDUCIARIA** el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo con los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

PARÁGRAFO CUARTO:- En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el **CONTRATISTA** informará inmediatamente a **LA FIDUCIARIA** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a.) **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10-03 piso 1 Vicepresidencia Administración Fiduciaria de Bogotá D.C.
- b.) **EL CONTRATISTA:** Calle XXX N° XXX- XX de XXXX.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable el **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

• **CONTRATISTA:**

Dirección: Calle XXXX N° XX-XXX

Correo: XXXXXX

Teléfono: (X) XXXXX

• **CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1

Correo: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 5945111

h) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: El **CONTRATISTA** cede en exclusiva durante la vigencia del presente contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente contrato.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el **CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el **CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el **objeto de contratación**, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente **CONTRATO**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el Contratista y el Contratante, por un período

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Industrial”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el Contratista y/o el Contratante puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El Contratista y el Contratante adoptarán las medidas necesarias para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el **objeto de contratación**, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL. Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, según corresponda.

Así mismo, será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos), que se generen con ocasión al desarrollo del presente contrato, según aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA No. XXXXX SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS COCORNÁ EPM ZOMAC 2017 Y XXXXX CON NIT XXXXXX

EL CONTRATANTE

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Vicepresidente de Administración Fiduciaria de Fiduciaria La Previsora S.A
en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
P.A. Vías Cocorná EPM ZOMAC 2017

EL CONTRATISTA

XXXXXXXXXXXX

Representante Legal XXXXXX

Nota: Esta minuta es de consulta y podrá sujeta a modificaciones.